



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Abril siete de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Alcides Jimenez
Ejecutado	Colpensiones
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2022-00023-00
Instancia	Primera
Providencia	Mandamiento No. 01 de 2022

Mediante petición de Febrero 8 de 2022, la doctora LUCIA IMELDA GIL GALLO, con Tarjeta Profesional número 133.088 del C. S. J., como apoderada de la parte demandante ALCIDES JIMENEZ, cc 70.111.471 en contra de COLPENSIONES, solicitó librar mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho liquidados en la sentencia de única instancia, en el proceso ordinario Radicado Nro 2017-00182-00, en la suma de \$650.000.

Ahora bien, al consultar la base de títulos judicial del Banco Agrario, se encontró título Judicial Nro 413510000357402 por valor de \$550.000, consignación a favor del demandante en el proceso ordinario Nro 050-88-31-05-001-2017-00182-00.

Igualmente, se observa en el acta de la audiencia del 8 de noviembre de 2018, que el valor de las costas se fijó en letras QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS y en números la suma de \$650.000, pero al escuchar el audio de la audiencia, realmente se fijaron la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000).

Así las cosas, se observa que COLPENSIONES, aún debe pagar por costas procesales la suma pendiente de CIEN MIL PESOS. (\$100.000).

Por lo tanto, se accederá a la petición de librar mandamiento PARCIALMENTE, por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral. Por lo cual se librará por la suma pendiente, esto es por valor de \$100.000.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.¹

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.²

Se ordena la entrega del título Judicial Nro 413510000357402 por valor de \$550.000, a la apoderada, quien tiene poder para recibir dineros.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **ALCIDES JIMENEZ**, identificado con la cc Nro **70.111.471**, y en contra de **COLPENSIONES**, por las agencias en derecho, en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**.

TERCERO: Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.³

CUARTO. Se ordena la entrega del título Judicial Nro **413510000357402 por valor de \$550.000**, a la apoderada, quien tiene poder para recibir dineros

QUINTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

SEXTO. Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

El demandante, se encuentra representado por la abogada **LUCIA IMELDA GIL GALLO**, T.P Nro **133.088**, de acuerdo al poder conferido en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

² Artículo 443 del Código General del Proceso.

³ Artículo 443 del Código General del Proceso.

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 057
Hoy 8 del mes de abril del año 2022
Siendo las ocho de la mañana